

Por ello, estas prendas, se determinarán de la siguiente forma:

BRIGADA DE OBRAS.

Monos azules o pantalón y chaqueta	2 cada año
Trajes de agua	Sin caducidad
Anorak	1 cada dos años
Botas tipo chiruka	2 pares al año
Camisa azul manga larga o corta	2 cada año
Guantes de trabajo	los necesarios previa presentación de rotos.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE INSTALACIONES

Bata azul	1 cada año
Zapatillas	1 par cada año

PORTEROS-ORDENANZAS

COLEGIOS NACIONALES

Traje completo cada dos años	2 cada año
Camisas de manga larga	1 cada año
Camisas de manga corta	1 cada año
Zapatos negros	1 par cada año
Calcetines negros	6 pares al año

Estas prendas serán homologadas y se señalará para cada prenda o útil del equipo personal, la duración prevista y la periodicidad de su reposición sin perjuicio de la inmediata sustitución de aquellas prendas que se hubieran deteriorado prematuramente por razones de la función encomendada.

Artículo 30º.— Normas Generales de Prendas de Trabajo.

Con el fin de valorar la calidad del material y los períodos reales de duración de las prendas, los responsables de los respectivos servicios, deberán emitir informe individualizado del estado de las prendas al finalizar sus períodos de utilización a fin de conocer fehacientemente su resistencia y, en consecuencia, mantener o modificar en su caso los plazos de caducidad.

Los Jefes de los respectivos servicios se responsabilizarán del adecuado uso de las prendas entregadas a los empleados adscritos al mismo, cuya utilización dentro del horario de trabajo será obligatoria. Deberán dar cuenta de los incumplimientos observados en esta materia.

Todas las prendas deberán llevar en lugar visible, para identificación, el anagrama del Ayuntamiento.

Artículo 31º.— Prendas de seguridad en el trabajo

Las prendas de seguridad en el trabajo son aquellas que se utilizan como medio de protección personal, en función de los trabajos que de forma esencial corresponden a competencias asignadas a cada servicio, siempre que la dependencia solicitante acredite la necesidad de utilización en casos circunstanciales.

Asimismo, ha de entenderse que estas prendas solo irán designadas a aquellos empleados que de forma ordinaria necesiten su empleo. En ningún caso se considerarán de carácter general a todos los integrantes del servicio, en tal caso, sólo se dotará del equipo, de forma preventiva, para cuando se dé la circunstancia de la posible necesidad de utilización del mismo.

Conforme con cuanto indican las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en cuanto a las partes del cuerpo a proteger y en función de las misiones asignadas a cada servicio de la plantilla de personal de este Ayuntamiento, se facilitará por parte de la Corporación, las prendas de seguridad e higiene que sean necesarias en los distintos puestos de trabajo que así lo requieran previo informe del Comité de Seguridad e Higiene.

El empleo de los medios de protección se aplicará de forma orientativa según se determina a continuación:

— Casco de seguridad eléctrico: Electricista.

Protección de la cara:

- Pantalla abatible: Brigada de Obras y Servicios
- Pantalla de soldadura eléctrica: Talleres Y Servicios

Protección de la vista:

- Gafas integrales: Talleres.
- Gafas integrales de soldadura: Talleres y Servicios Eléctricos.

Protección de los oídos:

- Cascos: Brigada de Obras y Servicios.

Protección de las extremidades inferiores:

- Botas de protección mecánica: Talleres y Brigada de Obras y Servicios.
- Botas de electricistas: Servicios Eléctricos.
- Botas de agua: Brigada de Obras y Servicios.

Protección de las extremidades superiores:

- Guantes de protección: Talleres y Brigada de Obras.
- Guantes dieléctricos: Servicios Eléctricos.
- Guantes de goma: Brigada y Talleres.

Protección de aparato respiratorio:

- Caretas filtrantes: Talleres y Brigada de Obras y Servicios.

Protección de humedades y lluvias:

- Trajes impermeables: Brigada de Obras y Servicios.
- Botas de agua de media caña y altas: Brigada.

El Ayuntamiento se compromete a dotar a los servicios de la Policía Local y Extinción de Incendios y Salvamentos de las prendas de protección necesarias, de forma que garantice a los empleados adscritos a los mismos, de la mayor seguridad posible, al tiempo, que se logre una más efectiva prestación de las tareas a estos cuerpos encomendados, previo los estudios e informes que procedan.

Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente a juicio de la Jefatura del Servicio correspondiente, la cual emitirá informe de las causas que lo motivaron.

Tanto de las prendas de entrega periódica como las de seguridad en el trabajo serán de uso obligatorio durante las horas de servicio, que deberá conservar el empleado en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos del mismo, e introducir en ellos modificación alguna.

En los expedientes que se instruyan para la adquisición de prendas a los empleados, deberá contarse con el informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Todas las dependencias municipales serán dotadas de los medios necesarios para la extinción de incendios, extracción de humos donde se requiera, seguridad física y psíquica de los empleados, así como los bienes de propiedad municipal.

No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o preferencias personales de los empleados. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los empleados.

Se adoptaran las medidas oportunas para dotar a la Policía Local de un armero, para que aquellos funcionarios que lo deseen puedan dejar en el mismo depositadas sus armas.

Se dotarán de taquillas y vestuarios adecuados a los Servicios Municipales que utilicen prendas de trabajo señaladas en el presente acuerdo.

Por los Comités de Seguridad e Higiene, una vez constituidos, en el plazo de un mes, se realizará un estudio de las materias, formas y funcionalidad de los diferentes uniformes y prendas de trabajo de los empleados.

Por los Jefes de las Unidades se adoptarán las medidas oportunas que garanticen la aplicación de las normas de seguridad establecidas en el presente acuerdo, dando cuenta de las irregularidades observadas y proponiendo las medidas correctoras, responsabilizándose en el caso de incumplimiento.

Por los Jefes de Servicio se presentará una relación con las modificaciones que pudieran existir.

Se establecen como período de entrega de ropa los meses de Enero y Julio.

La Corporación presentará estudio del tema, en materia de reuniones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera: Se establece una paga extraordinaria en cuantía lineal anual de 20.000 pesetas, a percibir por todos los trabajadores municipales en la nómina correspondiente al mes de Julio. El referido importe se reducirá proporcionalmente en aquellos supuestos en que el tiempo de servicios prestados por el trabajador sea inferior al año.

Dicha paga quedará consolidada y se incrementará anualmente en los porcentajes que se establezcan en los sucesivos Convenios.

Segunda: Cláusula de Revisión Salarial.

Se establece una Cláusula de Revisión Salarial que tendrá el mismo alcance y efectos que la que, la Administración del Estado regule para sus empleados.

Por la Corporación Municipal: Enrique Soldevilla Matute, Galo Moreno Cabello y José María Bayo Moreno.

Por las Organizaciones Sindicales:

C.S.I.—C.S.I.F.: Santiago Pérez Domínguez, Ricardo Martínez Fernández, José Javier Munárriz Martínez y José María Pérez Hernández.

U.G.T.: José Antonio Carbonell y José A. Fernández Lerma.

C.C.O.O.: Juan Pascual Catalán García.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 5 de mayo de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.